

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN PROVINCIAL DE AGAPA EN JAÉN , POR LA QUE SE DESISTE DEL EXPEDIENTE DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL “SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ASCENSORES INSTALADOS EN LAS OFICINAS COMARCALES AGRARIAS DE ALCALÁ LA REAL, BEAS DE SEGURA, CAZORLA, HUELMA, LINARES, SANTISTEBAN DEL PUERTO Y ÚBEDA DE LA PROVINCIA DE JAÉN, DEPENDIENTES DE LA AGENCIA DE GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA”

CONTR 2025 127329

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El objeto del contrato consiste en la prestación del Servicio de mantenimiento de los ascensores instalados en las Oficinas Comarcales Agrarias de Alcalá la Real, Beas de Segura, Cazorla, Huelma, Linares, Sanntisteban del Puerto y Ubeda de la Provincia de Jaén.

SEGUNDO.- En el PPT se indica que *“Los trabajos se llevarán a cabo de acuerdo con la normativa sobre la materia que se encuentre en vigor y, en concreto, con lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria AEM 1 (ITC-AEM) “Ascensores”, aprobado por el Real Decreto 88/2013, de 8 de febrero (en adelante, ITC), el presente PPT, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y demás normativa de aplicación.”*

TERCERO.- El RD 88/2013 fue derogado por el Real Decreto 355/2024, de 2 de abril, por el que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria ITC AEM 1 «Ascensores», que regula la puesta en servicio, modificación, mantenimiento e inspección de los ascensores, así como el incremento de la seguridad del parque de ascensores existente.”

CUARTO.- El artículo 4 del Real Decreto 355/2024, en su apartado 5, establece expresamente que:

“5. Contratar a su debido tiempo, por sí mismo o a través de su representante, la inspección reglamentaria una vez puesto en servicio el ascensor, a las que se refiere el artículo 11 de esta ITC, facilitando para tal fin el acceso a los organismos de control y teniendo a su disposición el certificado de la última inspección, así como de la documentación técnica del ascensor que obre en poder del o la titular. La inspección periódica no podrá ser contratada en ningún caso por la empresa conservadora .”

QUINTO.- El valor estimado del contrato indicado en el PCAP no es correcto, ya que a la hora de determinar los costes de ejecución, se han incluido el *“Coste por inspecciones periódicas”*, que deben ser asumidos por el titular de la instalación.

SEXTO.- En el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares se ha incluido en su punto 4.1 *Inspección periódica por Organismos de Control Autorizados*, que *“será responsabilidad de la empresa contratista la realización de las revisiones periódicas reglamentarias que exige la normativa vigente para el correcto funcionamiento de los ascensores; ejecutará la tramitación administrativa que requieran, soportará el coste de*



MARIA SOLEDAD ARANDA MARTINEZ		14/04/2025 13:11:14	PÁGINA: 1 / 2
VERIFICACIÓN	NJyGwUJBHg93Pz91TcAJ7u69RB4L8V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



dichas revisiones obligatorias de los Organismos de Control Autorizados (OCA) y gestionará la documentación de las revisiones, cuidando de hacerlas llegar en el plazo de 5 días al organismo de la administración pública encargado de su control y a la Dirección Provincial de AGAPA en Jaén.”

Dicha disposición contraviene lo establecido en el nuevo Real Decreto 355/2024, motivo por el cual se hace necesario desistir del procedimiento en curso y proceder a su adecuación normativa.

Por todo lo cual, esta Dirección Provincial,

RESUELVE

PRIMERO. Desistir del expediente de contratación del “SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ASCENSORES INSTALADOS EN LAS OFICINAS COMARCALES AGRARIAS DE ALCALÁ LA REAL, BEAS DE SEGURA, CAZORLA, HUELMA, LINARES, SANTISTEBAN DEL PUERTO Y ÚBEDA DE LA PROVINCIA DE JAÉN, DEPENDIENTES DE LA AGENCIA DE GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA” CONTR 2025 127323

SEGUNDO. Publicar esta resolución en el perfil del contratante.

TERCERO. Disponer del inicio inmediato de un nuevo procedimiento de adjudicación del contrato del “SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ASCENSORES INSTALADOS EN LAS OFICINAS COMARCALES AGRARIAS DE ALCALÁ LA REAL, BEAS DE SEGURA, CAZORLA, HUELMA, LINARES, SANTISTEBAN DEL PUERTO Y ÚBEDA DE LA PROVINCIA DE JAÉN, DEPENDIENTES DE LA AGENCIA DE GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA” CONTR 2025 127323

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, ante este mismo órgano, o interponer directamente ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados en la misma forma conforme a lo indicado en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y con cumplimiento de los requisitos previstos en la citada Ley, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

EL DIRECTOR GERENTE

PD. Resolución de 11/07/2016 (BOJA n. 134 de 14/07/2016)

LA DIRECTORA PROVINCIAL

Fdo.: María Soledad Aranda Martínez

MARIA SOLEDAD ARANDA MARTINEZ		14/04/2025 13:11:14	PÁGINA: 2 / 2
VERIFICACIÓN	NJyGwUJBHg93Pz91TcAJ7u69RB4L8V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	